



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 162 -2022-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 07 DIC. 2022

VISTOS:

- (i) Los escritos con Registros N° 00083021-2022 y N° 00083029-2022 de fecha 28.11.2022¹, presentados por la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, con RUC N° 20305673669 (en adelante la empresa recurrente), sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00046963-2022 de fecha 14.07.2022, contra la Resolución Directoral N° 1321-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.06.2022, que declaró improcedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la sanción de multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 977-2014-PRODUCE/DGS, modificada con Resolución Directoral N° 7057-2019-PRODUCE/DS-PA.
- (ii) El expediente N° 2408, 2368, 3216, 3185, 3232, 3234 y 3678-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs.

I. CONSIDERANDO:

- 1.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 1321-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.06.2022, se declaró improcedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre otros, respecto de la sanción de multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 977-2014-PRODUCE/DGS de fecha 31.03.2014, modificada con Resolución Directoral N° 7057-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 04.07.2019.

¹ Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de desistimiento de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

- 1.2 Que, mediante escrito con Registro N° 00046963-2022 de fecha 14.07.2022, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida precedentemente;
- 1.3 Que, con escritos con Registros N° 00083021-2022 y N° 00083029-2022 de fecha 28.11.2022, la empresa recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1321-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.06.2022;
- 1.4 Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;
- 1.5 Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que, *“puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, **determinando que la resolución impugnada quede firme**, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”*;
- 1.6 Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1321-2022-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;
- 1.7 Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escritos con Registros N° 00083021-2022 y N° 00083029-2022 de fecha 28.11.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1321-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.06.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad;
- 1.8 Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 34-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 06.12.2022, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1321-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.06.2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2º. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones